

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4662 *ORDEN de 12 de marzo de 1985 por la que se establecen diversos programas de apoyo a la creación de empleo.*

Ilustrísimos señores:

Anualmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establece una serie de programas a desarrollar por el mismo, consecuentes con las dotaciones presupuestarias consignadas en cada ejercicio económico para cada uno de ellos.

En el presente año es igualmente preciso establecer dichos programas, procurando no sólo mantener su estructura básica a fin de dotarles de continuidad en el tiempo —sin perjuicio de introducir las correcciones, modificaciones y ajustes que la experiencia aconsejan—, sino también considerando la necesidad de que mantengan una íntima coordinación con los establecidos en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero, regulador del Fondo de Solidaridad, procurando su complementariedad y tratando de evitar duplicidades o invasiones de campos que puedan corresponder a uno u otro.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de otro lado, abandona la gestión directa de los préstamos que algunos de sus programas de años anteriores regulaban, encomendando a las Entidades de crédito esta función y pasando a reforzar su papel como instrumento que facilite a los beneficiarios la disposición de líneas de financiación bancarias asequibles y adecuadas a sus peculiaridades.

En su virtud,

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, oídas las Comunidades Autónomas afectadas por los Reales Decretos de transferencias, viene en disponer:

Artículo 1.º Los programas a desarrollar por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el ejercicio presupuestario de 1985, serán los siguientes:

Programa I.—Apoyo al empleo en Cooperativas y Sociedades laborales.

Programa II.—Promoción de iniciativas locales para la creación de empleo.

Programa III.—Apoyo a la jubilación de trabajadores.

Programa IV.—Guarderías infantiles laborales.

Programa V.—Integración laboral del minusválido.

Programa VI.—Apoyo a las migraciones interiores.

Programa VII.—Asistencia económica y extraordinaria al trabajador.

PROGRAMA I

Apoyo al empleo en Cooperativas y Sociedades laborales

Finalidad

Art. 2.º La finalidad de este programa es facilitar apoyo financiero a las inversiones que promuevan la creación y/o el mantenimiento de puestos de trabajo en las Entidades que se señalan en el artículo siguiente y subvencionar la asistencia técnica, formación y promoción cooperativa y comunitaria que mejore la gestión de las mismas y contribuya al desarrollo de la economía social.

Beneficiarios de subvenciones financieras

Art. 3.º 1. Podrán ser beneficiarios de subvenciones financieras:

- a) Las Cooperativas de trabajo asociado y/o sus socios trabajadores.
- b) Las Sociedades laborales y/o sus socios trabajadores.
- c) Las Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, y
- d) Las Cooperativas de segundo grado integradas mayoritariamente por Cooperativas de trabajo asociado.

2. A los solos efectos de estas normas, se entenderá por Sociedad laboral aquella Sociedad mercantil que cumpla los siguientes requisitos:

Que los trabajadores sean propietarios del 50 por 100 del capital social, como mínimo.

Que ninguno de los socios ostente más del 25 por 100 del capital social.

Que los títulos representativos del capital social sean nominativos.

Que los títulos representativos del capital recojan en su texto las limitaciones que en orden a su transmisibilidad establezcan los Estatutos sociales.

Que los títulos representativos del capital propiedad de los trabajadores sólo puedan transmitirse a otros trabajadores de la misma Sociedad.

Cálculo de la subvención y aplicaciones

Art. 4.º La subvención será, como máximo, de seis puntos del tipo de interés fijado por la Entidad de crédito, pública o privada, que conceda el préstamo al solicitante, pagadera de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluido el posible periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a una de estas aplicaciones:

a) A la amortización parcial del principal, practicando la Entidad prestamista, sobre la cantidad viva restante, el oportuno cuadro de amortización.

b) A la constitución por la Entidad prestamista de un fondo especial con todas las subvenciones, en el que serán cargados, conforme se vayan devengando los intereses de la operación, los importes correspondientes de la subvención calculada.

Con los rendimientos obtenidos por dicho fondo se creará una cuenta de previsión de fallidos, que tendrá como objeto reducir el importe de los posibles fallidos, que serán cargados a la misma. El saldo sobrante, si lo hubiere, de la citada cuenta será propiedad del Tesoro Público, al cual se le transferirá.

Entidades de crédito

Art. 5.º Los préstamos, para ser subvencionables, deberán ser concedidos por aquellas Sociedades de crédito que tengan suscrito un convenio a tal objeto con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y tendrán como destino la financiación de inversiones que creen o mantengan empleo estable mediante la realización de proyectos empresariales viables.

Los mencionados convenios, de los que se dará adecuada publicidad, establecerán las condiciones de los préstamos y los requisitos que deberán cumplirse para su solicitud y posible concesión y la forma concreta de tramitación y aplicación de la subvención financiera.

Criterio para la concesión de subvenciones

Art. 6.º Las resoluciones sobre las solicitudes de las subvenciones financieras que contempla este programa se adoptarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La incidencia social y sobre el empleo dentro del entorno geográfico en que desarrolle su actividad la Empresa.

b) La no contravención de las políticas y medidas de reconversión industrial, en su caso.

c) La organización y gerencia de que disponga la Empresa, así como la adecuación en dimensión y capacitación de su plantilla.

d) Las aportaciones económicas y laborales a la Empresa de los socios trabajadores, especialmente cuando hayan recibido indemnizaciones y/o prestaciones del Estado o de las Empresas a las que hubieran pertenecido.

e) La situación de los débitos que pudieran existir por parte de la Entidad solicitante con la Seguridad Social y la Hacienda Pública, de forma que se facilite el cumplimiento de las obligaciones que tengan contraídas.

Asistencia técnica

Beneficiarios

Art. 7.º Podrán ser beneficiarios de subvenciones para asistencia técnica:

a) Las Cooperativas de trabajo asociado y las Sociedades laborales y/o los trabajadores que las vayan a constituir.

b) Las Cooperativas de segundo grado, integradas mayoritariamente por Cooperativas de trabajo asociado.

c) Las Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, y

d) Las Asociaciones y Agrupaciones de Cooperativas y/o Sociedades laborales.

Modalidades y cuantía de la subvención

Art. 8.º 1. La asistencia técnica podrá consistir en alguna de las modalidades siguientes:

Selección y/o contratación de Directores, Gerentes o Técnicos. Estudios de viabilidad y organización, diagnóstico y otros de naturaleza análoga.

Estudios precisos para la obtención de financiación.
Auditorías e informes económicos.
Asesoramiento en la diversas áreas de la actividad empresarial.

2. La asistencia técnica podrá ser concedida de oficio o a instancia de parte, pudiendo realizarse con carácter individual o conjuntamente para un sector, grupo o comarca. La asistencia técnica de oficio podrá otorgarse, cuando el estudio del expediente lo demande, principalmente para estudios de viabilidad, auditorías y asesoramientos. El coste de la asistencia técnica podrá ser subvencionado en su totalidad por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando sea promovida de oficio; en caso contrario se subvencionará hasta un máximo del 50 por 100 del coste del servicio.

La asistencia técnica se prestará por Empresas o personas físicas especializadas y que reúnan garantías de solvencia profesional.

Formación y promoción cooperativa y comunitaria

Financiación y acciones

Art. 9.º 1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá financiar la formación y promoción cooperativa y comunitaria de los socios de Cooperativas y Sociedades laborales y de aquellos trabajadores que vayan a integrar estas Sociedades, así como las actividades encaminadas a la difusión del cooperativismo.

2. Las acciones que se subvencionarán serán de tres tipos:

a) Actividades educativas tipificadas:

- Jornadas de información cooperativa.
- Cursos de cooperativismo y de gerencia cooperativa.
- Cursos monográficos.

b) Actividades no tipificadas:

- Congresos, Mesas redondas, seminarios, apoyo de la presencia del cooperativismo en muestras o certámenes, investigación cooperativa, documentación y otras similares.

c) Actividades de fomento del asociacionismo cooperativo.

Las referidas acciones podrán desarrollarse mediante conciertos o convenios con terceros.

PROGRAMA II

Promoción de iniciativas locales para la creación de empleo

Finalidad

Art. 10. 1. Este programa tiene como finalidad promover, impulsar y financiar aquellas iniciativas que generen empleo estable mediante la creación de pequeñas y medianas Empresas que pretendan utilizar recursos ociosos en la localidad o comarca donde vayan a realizar su actividad personal y que puedan suponer un esfuerzo innovador y estimulante de la actividad económica y del empleo.

2. Las citadas iniciativas deberán concretarse en proyectos de Empresas que cumplan los requisitos de ser de dimensión pequeña y mediana, de nueva creación, que generen puestos de trabajo estables y viables técnica, financiera y económicamente, y no pertenecientes a sectores sujetos a planes de reconversión o que estén en crisis.

3. Tendrán consideración prioritaria aquellos proyectos que generen empleo para jóvenes trabajadores en paro o que tengan como objetivo la prestación de servicios de carácter social y comunitario que mejoren la calidad de vida de la población del entorno.

Financiación

Art. 11. Las iniciativas locales para la creación de empleo se financiarán mediante la concesión de subvenciones, conforme a lo señalado en el artículo 4.º de esta Orden, a Empresas privadas, mixtas o comunitarias, promovidas o participadas indistintamente por particulares, Entidades locales, provinciales o autonómicas.

Asistencia técnica

Art. 12. 1. Podrán concederse subvenciones para asistencia técnica a las Empresas beneficiarias del presente programa o a sus promotores, y se destinará a:

- Selección y/o contratación de Directores, Gerentes o Técnicos.
- Estudios de viabilidad y organización, diagnosis y otros de idéntica naturaleza.
- Auditorías e informes económicos específicos.
- Estudios sobre posibilidades de empleo, localización, etc.
- Estudios precisos para la obtención de financiación.

Estudio, análisis, evaluación, seguimiento y divulgación de experiencias piloto en materia de programa de iniciativas locales para la creación de empleo.

2. La cuantía de la subvención podrá alcanzar la totalidad del coste del servicio a realizar, cuando sea otorgada de oficio, o hasta el 70 por 100 de dicho coste cuando sea promovida a instancia de los interesados.

3. Se otorgará asistencia técnica de oficio cuando las circunstancias especiales de la petición lo demanden, y se concederán principalmente para estudios de viabilidad y asesoramiento.

PROGRAMA III

Apoyo a la jubilación de trabajadores

Jubilaciones anticipadas

Art. 13. Este programa tiene como finalidad:

1. Atender la jubilación anticipada de los trabajadores de Empresas sujetas a planes de reconversión aprobados antes de la entrada en vigor de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

2. Contribuir a financiar las ayudas equivalentes a la jubilación anticipada, prevista en el artículo 23 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en el artículo 6.º del Real Decreto 1990/1984, de 17 de octubre, sobre desarrollo de las medidas laborales de la reconversión industrial.

3. Conceder ayudas excepcionales para acciones sociales extraordinarias derivadas de los programas sobre reconversión industrial y reestructuración de Empresas.

4. Conceder a las Empresas en crisis no sujetas a planes de reconversión ayudas para la jubilación anticipada de sus trabajadores en las condiciones que se determinen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Pago de cuotas para el acceso a la pensión de jubilación o de invalidez

Art. 14. Igualmente pretende este programa facilitar el acceso a las prestaciones de jubilación o invalidez de la Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena o asimilados mayores de sesenta años o con invalidez total que tengan cubierto, al menos, el 50 por 100 del periodo de cotización exigido por la Seguridad Social, pero que no puedan acceder a las prestaciones de jubilación o invalidez por no tener satisfecho dicho periodo en su totalidad.

Las ayudas, en los supuestos que recoge este artículo, consistirán en el pago de la cantidad equivalente al importe de las cuotas que les falten para alcanzar la prestación de jubilación o invalidez, en su caso. Estas ayudas están condicionadas a que los peticionarios cumplan todas las posibles exigencias que al efecto se establecen en las normas de la Seguridad Social, siendo la concesión de las mismas incompatible con la percepción o expectativas de concesión de otra u otras pensiones.

PROGRAMA IV

Guarderías infantiles laborales

Art. 15. La finalidad del programa será la de facilitar la integración laboral de la madre trabajadora y de aquellos trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas en su familia que atiendan a la guarda de sus hijos menores de seis años, mediante ayudas al sostenimiento de guarderías infantiles laborales y en tanto no sean una realidad social las Escuelas infantiles.

Las condiciones de prestación de estas ayudas y su distribución se fijarán mediante convocatoria/s anual/es llevadas a cabo por las Comunidades Autónomas que tengan transferida esta función o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los demás casos.

PROGRAMA V

Integración laboral del minusválido

Finalidad

Art. 16. Con objeto de promover la integración laboral del minusválido, dentro de las previsiones que la Ley 13/1982, de 7 de abril, hace para los Centros Especiales de Empleo, este programa prestará asistencia financiera y técnica a los mismos. Parte de sus recursos se destinan también a asistir al mantenimiento de las Empresas protegidas y a ayudar a los minusválidos para constituirse en trabajadores autónomos.

Ayudas

Art. 17. Las ayudas que comprende este programa serán:

1. Asistencia económico-financiera.

1.1 Destinada al mantenimiento de puestos de trabajo.

Las Empresas protegidas y los Centros especiales de empleo podrán obtener las ayudas siguientes:

- Subvención por puesto de trabajo ocupado por minusválido que realice una jornada laboral normal y que esté en alta en la Seguridad Social, por un importe máximo del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional aplicable.

Cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores minusválidos con contratos de trabajo a bajo rendimiento y la retribución sea inferior al salario mínimo interprofesional, el importe de la subvención será como máximo del 50 por 100 de la misma.

- Bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social, incluidas las de accidente de trabajo y enfermedad profesional y las cuotas de recaudación conjunta, en los siguientes porcentajes:

A Empresas protegidas, el 75 por 100.

A Centros especiales de empleo, el 100 por 100.

- Subvenciones para la adaptación de puestos de trabajo y eliminación de barreras arquitectónicas en una cuantía máxima no superior a 300.000 pesetas, y sin que en ningún caso superen el 80 por 100 del coste ocasionado por la referida adaptación o eliminación.

Los Centros especiales de empleo podrán también beneficiarse de:

- Subvención, por una sola vez, destinada a aquellos Centros que para atender la función social que realizan acrediten que necesariamente han de soportar déficit de explotación no cubiertos con otro tipo de ayudas, como consecuencia de la obtención de rendimientos inferiores a los normales en el sector o actividad, debidos principalmente, directa o indirectamente, a las discapacidades de los trabajadores integrantes de su plantilla.

Este tipo de subvención podrá concederse directamente a cada uno de los Centros que lo soliciten o a través de convenios con el sector.

- Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de aquellos Centros especiales de empleo que no persigan ánimo de lucro y sean de utilidad pública e imprescindible. Esta ayuda no podrá cubrir resultados adversos derivados de una gestión deficiente, a juicio de la Administración.

Como la subvención anterior, podrá concederse directamente a cada uno de los Centros que lo soliciten o a través de convenios con el sector.

Para la determinación de su cuantía se tendrá en consideración:

a) La actividad, dimensión, estructura y gerencia del Centro.
b) La composición de su plantilla, con atención especial a la naturaleza y grado de minusvalía de sus componentes, en relación con su capacidad de adaptación al puesto de trabajo que desempeñen.

c) La modalidad y condiciones de los contratos suscritos con los trabajadores de la plantilla del Centro, minusválidos o no.

d) Las variables económicas que concurren en el Centro en relación con su objetivo y función social.

1.2 Para la constitución como trabajador autónomo.

Los trabajadores minusválidos que vayan a constituirse como autónomos podrán beneficiarse de una subvención de hasta 300.000 pesetas, como máximo, para inversión en capital fijo.

2. Asistencia técnica.

Los Centros especiales de empleo podrán recibir asistencia técnica en la cuantía, modalidades y condiciones establecidas en el artículo 8.º de la presente disposición.

PROGRAMA VI

Apoyo a las migraciones interiores

Art. 18. Al objeto de facilitar a los trabajadores en paro e inscritos en las Oficinas de Empleo el traslado de su lugar habitual de residencia a otra localidad dentro del territorio nacional, con el fin de ocupar un puesto de trabajo, se subvencionarán los gastos de desplazamiento por el importe del viaje desde el domicilio del trabajador hasta la localidad donde debe realizar el trabajo, más una dieta de 1.700 pesetas para cada día invertido en el desplazamiento.

Asimismo serán objeto de subvención los gastos de reagrupación familiar del trabajador al que se refiere el párrafo anterior, en la cuantía del importe del coste del viaje de sus miembros integrantes, desde el domicilio de origen al de destino y en la de los gastos de transporte de enseres y mobiliario, por un máximo de 125.000 pesetas para los traslados dentro del territorio peninsular y de 160.000 pesetas en los demás casos.

PROGRAMA VII

Asistencia económica extraordinaria al trabajador

Art. 19. A través de este programa podrán atenderse situaciones de urgencia y necesidad sociolaboral y actuaciones sobre el

empleo que se presenten y no puedan reconducirse a los otros programas regulados en esta Orden o establecidos por el Fondo de Solidaridad.

Asimismo, con cargo a este programa, se hará frente a las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 20. 1. Las solicitudes de subvenciones financieras que se contemplan en los artículos 3.º al 6.º inclusive, y 11 de la presente Orden, se tramitarán, a través de la Entidad prestamista, a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

Las solicitudes de las restantes ayudas se presentarán ante las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

En ambos supuestos se formularán en los impresos que editará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los que se acompañará la documentación complementaria que en los mismos se indique.

2. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social correspondiente remitirá a los servicios centrales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo máximo de diez días, los expedientes a los que se hace referencia en el apartado anterior, junto con su informe, en el que se pronunciará, como mínimo, sobre los aspectos que se establezcan en el formulario que se diseñe a tal fin y en el que se señalarán las peticiones que se hubiesen realizado de documentación complementaria o nuevos datos y aportación o no de los mismos.

3. Las normas de procedimiento que se contienen en los dos apartados anteriores no serán de aplicación a los expedientes que se tramiten ante las Comunidades Autónomas en razón de las transferencias que se hayan efectuado, correspondiendo a dichas Comunidades la regulación del procedimiento a seguir con respecto a las ayudas que se deriven de las funciones transferidas.

DISPOSICION COMUN

1. Las propuestas de resolución de las ayudas concesivas que regula la presente disposición, estarán elaboradas de forma que quede determinada claramente la aplicación a dar a aquéllas y que permitan un eficaz seguimiento y control.

2. Sin perjuicio de las competencias de la unidad gestora, el seguimiento y control de las ayudas citadas se realizarán por las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dentro de su ámbito territorial, y por las Comunidades Autónomas concedentes.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Empresas protegidas que durante el año 1985 no soliciten y obtengan -cualquiera que sea su causa- la calificación e inscripción como Centro especial de empleo en el Registro correspondiente, perderán su condición de protegidas a partir del día 1 de enero de 1986.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la unidad gestora correspondiente a desarrollar las normas de procedimiento de tramitación de las ayudas que dispone la presente Orden.

Segunda.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1985.

ALMUNIA AMANN

Imos. Sres. Subsecretario, Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad y Directores provinciales del Departamento.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

4663

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de diciembre de 1984 sobre normas de separadores y oleómetros.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, del día 5